



Acuerdo Específico NOCFL

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de abril de 2005, entre la **FUNDACIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO CHINO - ARGENTINO**, con domicilio en Florida 336, piso 3º, oficina 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Don Norberto Luis Feldman, en adelante "F.I.E.C.A."; por una parte y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, con domicilio en Lisandro de la Torre 860 Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Héctor Aníbal Billoni, en adelante "La Institución Educativa"; convienen en lo siguiente:

Primera: "La Fundación y "La Institución Educativa" manifiestan mediante el presente, su intención de generar actividades de difusión del idioma chino, mediante cursos a ser dictados por "La Institución Educativa". Dichas actividades se regirán por las siguientes cláusulas.

Segunda: "La Institución Educativa" se compromete a organizar y dictar cursos de idioma chino proveyendo todos los elementos necesarios para ello con excepción de los docentes. Las especificaciones a las que responderán dichos cursos serán establecidas por las partes a través del mecanismo que se establece en la cláusula **Sexta** del presente.-

Tercera: "F.I.E.C.A." se compromete a gestionar la provisión de un (1) docente necesario para el dictado de los cursos aludidos en la cláusula precedente por ante la China National Office for Teaching Chinese as Foreign Language (NOCFL) en condiciones que no impliquen otra erogación para la institución Educativa que los referidos en la cláusula **Cuarta** del presente.

Cuarta: La "Institución Educativa" se hará cargo de los siguientes gastos correspondientes al docente que dictará los cursos a que se refiere el presente instrumento: a) Alojamiento; b) la obra social de la Caja de Servicios Sociales; c) la suma fija de dólares estadounidenses ciento cincuenta (U\$S 150) por mes, la que se hará efectiva a cada uno de los docentes al inicio de cada período mensual.

Quinta: Las sumas que paguen los alumnos de los cursos a que se refiere el presente instrumento, por la realización de los mismos, serán percibidas por "La

Institución Educativa". A los fines de compensar los gastos en que incurra "F.I.E.C.A." así como a los efectos de contribuir a las actividades de dicha fundación la "Institución Educativa" pagará a "F.I.E.C.A." una suma igual al 15% del total bruto de lo que perciba por los cursos en todo concepto. Dicho pago deberá ser efectuado por la "Institución Educativa" a "F.I.E.C.A." dentro de los diez días de percibida cada suma.-

Sexta: Las estipulaciones que deban efectuar las partes, en orden a la implementación de los cursos objeto de este acuerdo, serán instrumentadas por escrito en la forma de anexos al presente.-

Dichos anexos reglarán: a) Las especificaciones correspondientes a los cursos a las que se refiere la parte final de la cláusula **Segunda** del presente, comprendiendo entre otros aspectos a su intensidad; número de alumnos por curso; fechas de inicio; material didáctico a suministrar a los alumnos por la "Institución Educativa" evaluación y certificación; b) todo otro aspecto que las partes consideren necesario, que no haya sido especificada en la cláusula

Cuarta: A los fines de la coordinación de las tareas conducentes a la implementación del presente las partes designan a las siguientes personas: a) "F.I.E.C.A." a la Lic. Marisa Hualde, Directora Académica y "La Institución Educativa" a la Lic. María Victoria Hernández. Dichas personas dialogarán en orden a negociar y coordinar entre ellas todos los aspectos concernientes a la planificación de las acciones previstas por el presente. Asimismo procederán a la redacción del borrador final de los anexos a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula. El texto definitivo de dichos anexos será firmado por quienes suscriben el presente o por quienes las autoridades de "F.I.E.C.A." o de La "Institución Educativa" designen en el futuro bajo comunicación escrita a la otra parte.

Séptima: El presente acuerdo tendrá un plazo de vigencia de un año, siendo el mismo automáticamente renovable en caso de que ninguna de las partes manifieste su voluntad de dejarlo sin efecto con antelación al vencimiento de cada periodo anual.

Sin perjuicio de lo que antecede cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación por escrito de su voluntad de hacerlo a la contraparte, suscripta por el representante designado en el encabezamiento del presente o por quienes las autoridades de "F.I.E.C.A." o de "La Institución Educativa" designen bajo comunicación escrita a la otra parte. El uso de esta opción no generará obligación alguna para la parte que decida la rescisión, con excepción de lo previsto mas abajo en esta cláusula.

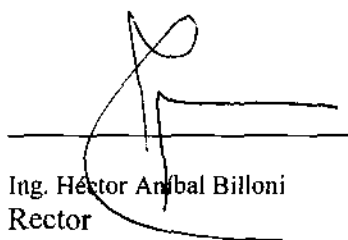
Al término de la vigencia del presente, o en caso de rescisión por cualquier causa, los cursos cuya realización se haya acordado en virtud del presente deberán continuarse hasta su finalización y la expedición del correspondiente certificado. Asimismo, en los supuestos previstos en este párrafo, también deberán cumplirse las obligaciones que prevé la cláusula **Cuarta** del presente en relación a aquellos docentes que hayan viajado a Argentina en función del dictado de cursos cuya realización se haya acordado en virtud del presente, hasta la finalización del término de estadía previsto en relación a los mismos.

Octava: Las partes constituyen sus domicilios en los designados en el encabezamiento donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que fuera menester realizar en función del presente.-

En el día de la fecha indicado arriba, se firman dos ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto.



Sr. Norberto Luis Feldman
Presidente
FIECA



Ing. Héctor Anibal Biloni
Rector
Universidad U.N.PA.